



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

San Borja, 16 de Diciembre del 2025

RESOLUCION DIRECTORAL N° 000461-2025-OGA-SG/MC

Vistos,

La Carta N° 003-2025-KNPJ, de fecha 10 de diciembre de 2025, mediante la cual la señora KATIYA NATHALI PAREDES GONZALES interpone queja por defecto de tramitación; la Carta N° 000648-2025-OGA-SG/MC, de fecha 16 de octubre de 2025; el Proveído N° 024364-2025-OGA-SG/MC, de fecha 16 de diciembre de 2025; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Resolución de Secretaría General N° 000336-2025-SG/MC, de fecha 18 de septiembre de 2025, se concedió a la señora KATIYA NATHALI PAREDES GONZALES el derecho de defensa legal, correspondiendo a las unidades competentes realizar las actuaciones administrativas necesarias para su implementación, conforme al marco normativo aplicable.

Que, la administrada señala que habría existido demora en la tramitación vinculada a la suscripción del contrato de defensa legal, motivo por el cual presenta queja por defecto de tramitación respecto a actuaciones atribuidas a servidores y órganos del Ministerio de Cultura.

Que, de acuerdo con el numeral 169.1 del artículo 169 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante, TUO de la LPAG), los administrados pueden formular queja contra los defectos de tramitación y, en especial, los que supongan paralización, infracción de los plazos establecidos legalmente, incumplimiento de los deberes funcionales u omisión de trámites que deben ser subsanados antes de la resolución definitiva del asunto en la instancia respectiva;

Que, asimismo, el numeral 169.5 del citado artículo 169 del TUO de la LPAG precisa que, en caso de declararse fundada la queja, se dictarán las medidas correctivas pertinentes respecto del procedimiento, y en la misma resolución se dispondrá el inicio de las actuaciones necesarias para sancionar al responsable;

Que, por otro lado, el numeral 5.2 de la Directiva N° 001-2017-OACGD/Sg/MC "Procedimiento para la atención de quejas por defectos en la tramitación de expedientes seguidos ante el Ministerio de Cultura", aprobada por la Resolución de Secretaría General N° 205-2017-SG/MC, establece que la queja por defectos de tramitación, a diferencia de los recursos, no procura la impugnación de un acto administrativo, sino constituye un remedio en la tramitación que busca se subsane el vicio vinculado a la conducción y ordenamiento del procedimiento para que éste continúe con arreglo a las normas correspondientes; en tal sentido, el presupuesto objetivo para la procedencia de la queja por defectos de tramitación es la persistencia del defecto alegado y, por tanto, la posibilidad real de su subsanación dentro del procedimiento;

Que, asimismo, el numeral 5.4 de la Directiva acotada señala que *"Si el procedimiento materia de queja concluye antes de resolverse ésta, o si ya se encontraba concluido al momento de presentarse la misma deviene en imposible ordenar la subsanación del defecto de tramitación reclamado. En tales casos, se procederá a declarar improcedente la queja, sin perjuicio de señalarse que se ha presentado un*



defecto de tramitación y por tanto efectuar la determinación de la responsabilidad administrativa funcional a que hubiere lugar, de ser el caso".

Que, respecto de los hechos materia de queja, se advierte lo siguiente:

- Mediante Carta N° 001-2025-KNPJ, de fecha 13 de octubre de 2025, la administrada solicitó a la Oficina General de Administración el cumplimiento de lo dispuesto por la Resolución de Secretaría General N° 000336-2025-SG/MC, en relación con la emisión del contrato de defensa legal.
- Dicha solicitud fue atendida mediante la Carta N° 000648-2025-OGA-SG/MC, de fecha 16 de octubre de 2025, a través de la cual se comunicó que, conforme a lo indicado por la Oficina de Presupuesto, el Pliego 003 Ministerio de Cultura no contaba a la fecha con recursos adicionales para financiar la contratación, precisándose además que se realizarían acciones de coordinación con la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto una vez asignada la disponibilidad presupuestal.

Que, posteriormente, mediante Carta N° 002-2025-KNPJ, de fecha 27 de noviembre de 2025, la administrada reiteró su solicitud; al respecto, mediante Proveído N° 024364-2025-OGA-SG/MC, de fecha 16 de diciembre de 2025, se derivó la documentación a la Oficina de Abastecimiento, a fin de que continúe o inicie los trámites correspondientes, conforme a sus competencias y al trámite administrativo aplicable.

Que, en ese sentido, se verifica que los escritos identificados por la administrada como "carta 1" y "carta 2" no se encuentran desatendidos: el primero fue respondido formalmente mediante la Carta N° 000648-2025-OGA-SG/MC, y el segundo fue derivado a la Oficina de Abastecimiento mediante Proveído N° 024364-2025-OGA-SG/MC para la continuación del trámite correspondiente.

Que, por tanto, al haberse acreditado que la Administración ha emitido actuación expresa respecto de la primera comunicación y que, respecto de la segunda, se dispuso su derivación para el trámite que corresponda, la queja no se configura como un medio idóneo para cuestionar aspectos vinculados a la disponibilidad presupuestal o a la decisión final de contratación, los cuales forman parte de la gestión y tramitación propia de los procedimientos administrativos y presupuestales aplicables.

Que, en consecuencia, corresponde declarar IMPROCEDENTE la queja por defecto de tramitación, al verificarse que las actuaciones denunciadas han sido atendidas y/o encauzadas mediante los documentos señalados.

De conformidad con la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura y su modificatoria; su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por el Decreto Supremo N° 005-2013-MC; y, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

SE RESUELVE:

Artículo primero. - Declarar **IMPROCEDENTE** la queja por defecto de tramitación interpuesta por la señora KATIYA NATHALI PAREDES GONZALES, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo segundo. - Disponer la **NOTIFICACIÓN** de la presente Resolución a la señora KATIYA NATHALI PAREDES GONZALES, así como ponerla en conocimiento de



PERÚ

Ministerio de Cultura

SECRETARÍA GENERAL

OFICINA GENERAL DE
ADMINISTRACIÓN

*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"*

la Oficina de Abastecimiento y de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, para los fines pertinentes.

Artículo tercero. - PUBLICAR la presente resolución en el portal institucional del Ministerio de Cultura (www.cultura.gob.pe).

Regístrese, comuníquese (publíquese/notifíquese) y cúmplase.

Documento firmado digitalmente

CARMINA CARRERA AMAYA

DIRECTOR GENERAL DE LA OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN